



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA COORDINACION GENERAL DE LA ALCALDIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2022/00181

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada 04/02/2022 y núm. de anotación 2022/0127923, se ha recibido solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG en adelante), la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, (LTPCM en adelante) y por la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 2016 (BOCM de 17 de agosto) (OTCM en adelante), por [REDACTED], en la que solicita en síntesis:

- Sentencia de 20 de enero de 2021 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección novena, referida en el ATS 12/2022.
- Sentencia de 10 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº8 de Madrid referida en el ATS 12/2022.
- Recurso de casación contra la sentencia dictada el 20 de enero de 2021 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección novena, del que se dio traslado al Ayuntamiento de Madrid, sobre la desestimación del recurso de apelación 708/2020 formulado frente a la sentencia de 10 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 8 de Madrid.
- Recurso de apelación 798/2020 formula frente a la sentencia de 10 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 8 de Madrid, del que se dio traslado al Ayuntamiento de Madrid, sobre la desestimación del recurso interpuesto contra resolución económico-administrativa relativa a liquidaciones por la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo en vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.
- Recurso contencioso-Administrativo que dio lugar a la resolución económico-administrativa relativa a liquidaciones por la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros.
- Contestación del Ayuntamiento de Madrid al recurso de casación contra la sentencia dictada el 20 de enero de 2021 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección novena, del que se dio traslado al Ayuntamiento de Madrid, sobre la desestimación del recurso de apelación 708/2020 formulado frente a la sentencia de 10 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 8 de Madrid.

213/2022/00181

Página 1 de 7

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/03/2022 12:13:55



- Contestación del Ayuntamiento de Madrid al recurso de apelación 708/2020 formulado frente a la sentencia de 10 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 8 de Madrid, del que se dio traslado al Ayuntamiento de Madrid, sobre la desestimación del recurso interpuesto contra resolución económico-administrativa relativa a liquidaciones por la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.
- Circulares, directrices e instrucciones de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid en relación con los documentos objeto de esta solicitud.
- Cualquier otro informe, documento y anexo en poder del Ayuntamiento de Madrid relativo a la información previamente referenciada y que, especialmente, hubieran sido promovidos o realizados por los Letrados del Ayuntamiento de Madrid en ejercicio de las funciones derivadas de los precitados asuntos.
- Esta solicitud se realiza sobre la totalidad de la información pública obrante en los expedientes de este Ayuntamiento o en cualquiera de sus órganos autónomos sobre la controversia recogida en el ATS 12/2022.

El solicitante señala como vía preferente para la recepción de la información el correo electrónico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaria General Técnica de la Coordinación General de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, de 05/09/2019 (BOCM de 20 de septiembre de 2019).

SEGUNDO.- Los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM respectivamente, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las administraciones públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- En respuesta a lo solicitado, por la Dirección General de la Asesoría Jurídica competente por razón de la materia, se *propone denegar el acceso a la información solicitada* emitiendo el siguiente informe:

"Primero.- La solicitud de información presentada por D. [REDACTED] incluye numerosa documentación de diversa índole, lo que determina que debamos estudiar la misma en función de su diferente tipología. Así, en primer lugar, debemos destacar que entre la documentación cuyo acceso se solicita se hace referencia a dos resoluciones judiciales, ambas referidas en el auto del Tribunal Supremo de fecha 12 de enero de 2022:

- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 8 de Madrid, de 10 de junio de 2020.

#### Información de Firmantes del Documento





- Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sección novena, de 20 de enero de 2021.

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) dispone que "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Ahora bien, en el presente supuesto, al amparo del artículo 18.1a LTAIBG y del artículo 40.2a de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, nos encontramos ante una solicitud que se refiere a información que está en curso de publicación general.

En el mismo sentido, recordamos que el artículo 22.3 LTAIBG destaca, en relación con la formalización del acceso a la información que "si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella".

En relación con lo expuesto debemos destacar que, de acuerdo con la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016, tienen la consideración de información con relevancia jurídica, a los efectos de su publicidad activa, las "resoluciones judiciales firmes que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, con disociación de los datos de carácter personal" (artículo 10.2e de la Ordenanza).

En consecuencia, existe una obligación por parte del Ayuntamiento de Madrid de proceder a la publicación de las resoluciones judiciales firmes que afecten al mismo, dentro de las obligaciones de publicación activa reguladas en la citada Ordenanza.

Dicha obligación, así como la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder directamente a las mismas a través del portal de transparencia del Ayuntamiento, enerva la aplicación de las normas sobre el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos citados con anterioridad.

Así mismo, el acceso a dichas sentencias debe llevarse a cabo a través del portal de transparencia toda vez que su publicación requiere la disociación de los datos de carácter personal, actividad que debe llevarse a cabo a través del órgano encargado de su publicación.

En el presente supuesto, las sentencias solicitadas no han sido aún objeto de publicación al no tener la consideración de firmes (tal y como exige la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid), por encontrarse pendiente el recurso de casación admitido (recurso de casación nº 3042/2021, Sección primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo).

Ahora bien, una vez resuelto el citado recurso y adquirida firmeza su resolución, se procederá a la publicación de las referidas sentencias, las cuales se encontrarán disponibles a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.madrid.es/portales/transparencia/es/Informacion-juridica/Resolucionesjudiciales>.

213/2022/00181

Página 3 de 7

#### Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/03/2022 12:13:55



En cuanto al plazo de publicación, es necesario, como hemos visto, que previamente se resuelva el recurso de casación y la resolución del mismo adquiera firmeza para, posteriormente, proceder a su publicación a través del Ayuntamiento de Madrid en el CENDOJ.

Segundo.- Junto con las resoluciones judiciales anteriormente señaladas, se solicita el acceso a diversos escritos procesales y actuaciones judiciales desarrolladas en el proceso del que dimana el auto del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2022, en concreto:

- Recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la resolución económico-administrativa relativa a liquidaciones por la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Recurso de apelación 708/2020 formulado frente a la sentencia de 10 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo 8 de Madrid, del que se dio traslado al Ayuntamiento de Madrid, sobre la desestimación del recurso interpuesto contra resolución económica-administrativa relativa a liquidaciones por la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Recurso de casación contra la sentencia dictada el 20 de enero de 2021 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sección novena, del que se dio traslado al Ayuntamiento de Madrid, sobre la desestimación del recurso de apelación 708/2020 formulado frente a la sentencia de 10 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo 8 de Madrid.

- Contestaciones del Ayuntamiento de Madrid tanto al recurso de apelación como al recurso de casación anteriormente referidos.

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, consagra el "derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española". Ahora bien, dicho acceso se encuentra legalmente sometido a una serie de límites, reglados por el artículo 14 de la misma.

Dentro de dichos límites se encuentra "la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva", tal y como se recoge en la letra f) del citado precepto. Dichos límites se recogen igualmente en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, aplicable al Ayuntamiento de Madrid por mor de la disposición adicional octava de la citada Ley.

Son objeto de la presente solicitud los diversos recursos planteados en el procedimiento, así como las contestaciones evacuadas por el Ayuntamiento de Madrid frente a los mismos. Dicha solicitud debe ser denegada por resultar de aplicación el límite recogido en la letra f) del artículo 14 de la Ley 19/2013.

213/2022/00181

Página 4 de 7

#### Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/03/2022 12:13:55



En el momento actual, el procedimiento contencioso-administrativo iniciado como consecuencia de dicho recurso se encuentra en plazo para la presentación del escrito de interposición del recurso de casación ya admitido. No consta que el solicitante de información, D. [REDACTED] sea parte en el procedimiento judicial ni que haya solicitado su personación en el mismo como parte legitimada para ello.

A estos efectos, consideramos que acceder a la petición de información solicitada puede afectar la posición procesal y de defensa de las partes teniendo en cuenta que, además, aún no se ha presentado escrito de interposición del recurso de casación. Dicha afección se produce desde el momento en que el contenido solicitado forma parte de diversos escritos redactados exclusivamente a los efectos del procedimiento judicial en curso, constituyendo elementos esenciales del mismo. Recordamos que, pese a haberse admitido el recurso de casación, se encuentra pendiente la presentación del escrito de interposición del mismo, la impugnación por parte de esta Corporación municipal, así como la resolución definitiva del conflicto por parte del Tribunal Supremo.

Ello determina que, si el contenido del escrito de recurso diera lugar a un debate público, con ocasión de acceder a su contenido el solicitante del mismo, las posibles críticas vertidas frente a los acuerdos impugnados, más allá de su verdadero alcance jurídico, podrían influir tanto en la posición defendida por las partes como en la decisión del órgano judicial.

Recordamos que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha determinado en numerosas ocasiones que existe una presunción general de que la divulgación de los escritos procesales presentados por una de las partes en un procedimiento jurisdiccional perjudica la protección del objeto del mismo. Concretamente, la STJUE, Gran Sala, de 21 de septiembre de 2010, dictada en los recursos de casación acumulados C-514/07 P, C-528/07 P y C 532/07 P ha establecido una "presunción general de que la divulgación de los escritos procesales presentados por una institución en un procedimiento jurisdiccional perjudica la protección de dicho procedimiento, en el sentido del artículo 4, apartado 2, segundo guión, del Reglamento nº 1049/2001 mientras dicho procedimiento esté pendiente" (parágrafo 94).

Al margen de ello, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa prevé los mecanismos procesales oportunos para que todos aquellos interesados que acrediten un interés legítimo en el pleito puedan personarse en el procedimiento judicial correspondiente, tomando razón de todo lo acontecido en el mismo.

Así se desprende del artículo 234.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, determina que "las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo tendrán derecho a obtener, en la forma dispuesta en las leyes procesales y, en su caso, en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, copias simples de los escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados. También tendrán derecho a que se les expidan los testimonios y certificados en los casos y a través del cauce establecido en las leyes procesales".

Finalmente, y al margen de lo dispuesto con anterioridad, debemos destacar que, en relación con la "contestación del Ayuntamiento de Madrid al recurso de casación (...)", se trata de un documento que aún no ha sido elaborado, toda vez que el procedimiento judicial se encuentra en trámite de presentación del escrito de interposición del recurso de casación, por lo que aún

## Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/03/2022 12:13:55



no se ha evacuado trámite de impugnación del mismo por parte del Ayuntamiento de Madrid. En definitiva, se trata de información sobre documentos de los que no se dispone materialmente porque aún no existen, lo que determina la imposibilidad de su entrega en el momento en que la solicitud ha sido presentada.

Tercero.- En tercer y último lugar, entre la documentación solicitada por el peticionario se encuentran las "circulares, directrices e instrucciones de la Asesoría Jurídica de Madrid en relación con los documentos objeto de esta solicitud"; así como "cualquier otro informe, documento y anexo en poder del Ayuntamiento de Madrid relativo a la información previamente referenciada y que, especialmente, hubieran sido promovidos o realizados por los letrados del Ayuntamiento de Madrid en ejercicio de las funciones derivadas de los precitados asuntos".

Pues bien, en relación con las "circulares, directrices e instrucciones de la Asesoría Jurídica" elaboradas en relación con los documentos objeto de esta solicitud, no se han elaborado en esta Asesoría Jurídica ninguna circular, directriz o instrucción concreta sobre el objeto del procedimiento judicial que ha dado lugar al auto del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2022.

Por su parte, en relación con "cualquier otro informe, documento y anexo en poder del Ayuntamiento (...) promovidos o realizados por los letrados del Ayuntamiento de Madrid", debemos destacar que ningún informe ha sido realizado por los letrados del Ayuntamiento de Madrid en relación con la materia objeto de los procesos judiciales que dan lugar a la presente petición de transparencia, más allá de los escritos procesales presentados ante los órganos judiciales competentes.

A la vista de todas las consideraciones precedentes, la información solicitada no se encuentra dentro del concepto de información pública del art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que procedería desestimar la solicitud formulada al incurrir en una de las causas fijadas en el artículo 18.1ª LTAIBG al tratarse de información en curso de publicación general, así como en el límite previsto en el artículo 14.1f LTAIBG, al poder afectar a la igualdad de las partes en un proceso judicial en curso y a la tutela judicial efectiva."

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid,

#### RESUELVO

Denegar la solicitud formulada por D. [REDACTED] solicitada con fecha 04/02/2022 registrada con el número de expediente 213/2022/00181, que tiene por objeto el acceso a la información indicada en los antecedentes de hecho, sobre la base de los fundamentos jurídicos que anteceden y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

213/2022/00181

Página 6 de 7

#### Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/03/2022 12:13:55



Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid:

- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

213/2022/00181

Página 7 de 7

## Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/03/2022 12:13:55